

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

Chabran Diputados de la p[ro]vincia, se sabe que el Ayuntamiento suspendió toda determinación, pues en el fuero inmediato d[ic]o noticia de lo q[ue] ha adquirido y si cerca de este establecimiento lo q[ue] entendido por esta Ciudad acuerda, queda suspendida su determinación hasta q[ue] Manifieste el citado Chabran lo q[ue] indica.

Y como en este Ayuntamiento de oficio del Brind[is] de la Junta a Comisión sus días veinte y tres y treinta y uno de D[ic]i[em]bre del año último en q[ue] se Manifiesta q[ue] siendo muy urgente el proveer esta Plaza de algunos artículos de su subsistencia no encuentra por ahora otro medio para Nalissalo que el producirlo al precio más barato, y por lo mismo expensado que el Ayuntamiento de las ordenes correspondientes para que los encargados a formar las listas y señalar las cuotas a los Individuos de él, lo ejecuten con la brevedad posible y demás que contiene. Entendido por esta Ciudad acuerda se Muestre la lista de las segun se solicitan para lo q[ue] se les haga saber a los Cavalleros Comisarios nombrados y al efecto

Oficio de la
Junta a Comisión
sobre el Pro
tama foreros y
cuota q[ue] corresp[onde]
a los Ind. de la Ciudad

